

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
278/2020 Y SUS ACUMULADAS 279/2020,  
280/2020, 281/2020, 282/2020 Y 284/2020  
PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL, PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL  
TRABAJO Y PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Escrito suscrito por Karina Labastida Sotelo, Presidenta del Congreso del Estado de México.	<b>18670</b>

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Presidenta del Congreso del Estado de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, formulando **alegatos**. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, 59<sup>2</sup> y 67, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en cuanto a su petición de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>4</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>5</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y derivado de

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

<sup>4</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.** (...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 16.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 278/2020 Y SUS ACUMULADAS  
279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020 Y 284/2020**

una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, visto el estado procesal del expediente, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>6</sup>, de la referida ley, **se cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup> y Tercero Transitorio<sup>12</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, el punto

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado (...).

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>12</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 278/2020 Y SUS  
ACUMULADAS 279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020 Y 284/2020**

Segundo<sup>13</sup> y Quinto<sup>14</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la **acción de inconstitucionalidad 278/2020 y sus acumuladas 279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020 y 284/2020**, promovidas, respectivamente, por el Partido Acción Nacional, el Partido Movimiento Ciudadano, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Solidario. Conste.  
EHC/EDBG

<sup>13</sup>**Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>14</sup>**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T00:53:07Z / 09/12/2020T18:53:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 31 db 12 60 14 29 a6 5b 7d 5f 63 2a 5b f3 5c e5 39 ee c9 90 75 6f 65 1b 23 5c 7e 05 d9 e9 90 c3 42 b8 ef fc eb bb ac 53 97 4c 55 e9 9b 12 d2 64 db dc ce cd 10 31 f7 70 f8 4d 05 2c c1 c6 01 3c 5d da f3 b2 04 26 38 9c 0e 7c 77 d9 ec e5 db c7 73 cb 10 4b 88 22 1c 61 ae 4f 70 0f 6b b6 bf f3 53 9e fb 97 d7 d4 40 c7 95 ef e8 1c e6 44 b0 dc cf 0c 2c 3e eb 19 88 36 ae cc e8 17 ef 8c ec ad 78 c1 1b b8 37 cd 18 04 4c 10 da be 70 49 78 0a c1 75 80 76 df 04 b3 83 0c 55 0a 16 13 59 f8 9a ca ed 1b d9 75 c3 56 05 cb 98 6f 76 27 d9 5f ef 49 c8 85 51 a0 ab 8f d5 bd 14 90 e4 8f 0b c3 ed f3 2b 35 5b 31 79 ba f6 44 14 9c c5 a3 1d 75 ab 83 50 7b be 84 2a 0b 8a fe b3 fc b5 2d 2b 58 18 f2 4e 17 66 af c3 f5 19 0c 56 0f 53 d0 66 e5 13 fd 94 84 c6 a1 e3 cd ad c0 65 da 5c 34 23 75			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T00:53:07Z / 09/12/2020T18:53:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T00:53:07Z / 09/12/2020T18:53:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3514661			
	Datos estampillados	A168EDF610C363EBCFEE43C573712D792973C534			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T19:52:37Z / 09/12/2020T13:52:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 f6 a5 ac f7 c4 29 2a dd fe f2 b6 55 1d 6d 68 13 65 54 59 f5 72 f2 29 be a3 24 d7 b1 f0 16 05 21 e5 2f 26 36 d9 34 6d c8 ed 98 d6 2e f4 c4 18 70 f3 2f 42 1a 59 9d b9 0c 0f b2 8c b4 1b 22 f9 c7 bc 77 a9 f2 f1 f5 30 bd fb 59 48 13 a4 37 be 7f c0 c6 d0 04 12 b0 a7 e4 f8 05 5d a0 75 16 71 84 3e 66 f8 05 e1 69 df 9e 78 25 c1 27 67 ba 1a a2 a2 28 c7 a0 03 bd ad 07 c8 6b 24 46 e5 fe 9b ea 81 0d 3f 80 bc 7d b5 3c 44 88 47 60 89 ce 9b a1 df 98 6c 0b 9f 99 d2 24 e8 2b fc b6 df 76 61 8d aa ed 19 a7 d7 67 97 2b a0 62 e4 dc 79 5d 5b c4 7a 38 56 dd bc 4d 2a ed 10 3a 39 7d 1f 34 2c de c6 26 71 e4 c6 87 c3 14 2d f8 4b 3b 17 e1 12 ec 79 e7 e7 94 7e 76 d1 8f 12 56 34 9d f2 99 2f 73 69 30 3c a1 2d a1 26 56 e6 bd e5 96 e5 94 2d 04 fd 65 cb ec 3c ac 3f 66 0c c7 42 44 0c a7 de			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T19:52:38Z / 09/12/2020T13:52:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T19:52:37Z / 09/12/2020T13:52:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3514022			
	Datos estampillados	2E44342E55C72E6EED8AC9B9C6279E951ED98DBB			